



1700-37

RESOLUCION N°

26 19

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor SERGIO DE BEDOUT obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. - CNR, mediante radicado No. 6270 de agosto 25 de 2015 solicitó permiso de aprovechamiento forestal para llevarse a cabo en los predios nominados "La Sabina" y "Mamonal" ubicados en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y Tradición y copia de las escrituras públicas de los predios "La Sabina" y "Mamonal", Inventario Forestal, autorización de los propietarios de los predios que pretenden intervenir.

Que mediante radicado No. 6775 de septiembre 10 de 2015 presentó pago de los servicios por concepto de evaluación por el valor liquidado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la Ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal mediante proveído No. 1094 de data septiembre 11 de 2015, ordenando la evaluación de la documentación presentada y una visita para verificar la viabilidad ambiental del permiso pretendido.

Que el día 11 de septiembre de los corrientes, se notificó personalmente a la señora INGRID GRANADILLO ROBLES identificada con cédula de ciudadanía No. 10641067153 expedida en la Jagua de Ibirico en su condición de apoderada del señor SANTIAGO CASTELLANOS en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Que dando cumplimiento a la parte dispositiva del Auto No. 1094 de septiembre 11 de 2015, se emitió concepto técnico de fecha septiembre 14 de 2015 y recibido en esta Subdirección el día 15 de septiembre de 2015, donde se consignó lo siguiente:

"SITUACIÓN

La visita al Puerto CNR se llevó a cabo el día 12 de septiembre en compañía de la funcionaria INGRID GRANADILLO, donde se pudo comprobar que para desarrollar la construcción de una conexión norte de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguaná -



1700-37

RESOLUCION N°

26 19 = 19

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Santa Marta, se requiere solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento de árboles ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG. Y al ser del caso, se realizó el siguiente:

Inventario Forestal

El inventario forestal se ajustó al área de intervención con una extensión de 1.62 Ha. En este sentido, sobre ésta área se identificaron 126 individuos objeto de aprovechamiento forestal con un DAP >10 cm distribuidos en dos predios: "La Sabina" y "Mamonal" ubicados en las coordenadas 1: 11°02'13.3"N y 74°13'06.4" W y 2: 11°02'15.1"N y 74°13'07.9"W. En esta área se identificaron 126 individuos con un DAP > 10 cm distribuidos en los predios con un volumen de 125,7 m³, según especies discriminadas en las tabla adjunta en el Concepto.

Calculo de volumen

En el área de intervención, se aprovecharan 126 individuos arbóreos, con un volumen total a remover de 125,7 m³, de los cuales 92,7 m³ (74%) corresponden al predio "La Sabina" y 33 m³ (26%) corresponden al predio "Mamonal". La distribución del volumen para cada predio se presenta en la tabla 1 y en la tabla 2.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se inventariaron en el Área de Aprovechamiento Forestal un total 126 individuos arbóreos para un volumen total aproximado de 125,7 m³.

Tabla 1 Volumen total de madera y cantidad de individuos predio La Sabina

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL (m3)
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	Leguminosae	1	0,2
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam	Malvaceae	5	0,5
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	2	0,9
Helecho	<i>Parkia</i> sp.	Leguminosae	1	0,1
Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm .f.	Rutaceae	9	0,2
Limón mandarino	<i>Citrus</i> sp.	Rutaceae	1	0,0
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	52	75,8
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Leguminosae	2	0,7
Sapote	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E. Moore & Stearn	Sapotaceae	15	13,1
Uvito	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Boraginaceae	15	1,1
	TOTAL		103	92,7



Reel



1700-37

RESOLUCION N°

2619

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Tabla 2 Volumen total de madera y cantidad de individuos predio Mamonal

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	Lauraceae	1	0,6
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	1	1,8
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	17	25,5
Sapote	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E. Moore & Steam	Sapotaceae	4	5,1
TOTAL			23	33,0

Una vez revisada la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y dictan otras determinaciones", se puede afirmar que las especies presentadas en el presente documento no se encuentran registradas dentro de ninguna categoría de amenaza.

CONCEPTO

De la evaluación realizada y de lo verificado en campo, se considera ambientalmente viable conceder permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., para desarrollar en los predios denominados "La Sabina" y "Mamonal" ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el objetivo de llevar a cabo la construcción de una conexión norte de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 350 m aproximadamente y cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguaná - Santa Marta.

Para el predio "La Sabina" con 103 individuos para un volumen de 92.7m³ y predio "Mamonal" con 23 individuos en un volumen de 33 m³, para un total de 125.7m³ como lo dice la tabla 1 "La Sabina" y tabla 2 "Mamonal".

Se compensara con diez (10) forestales nativos por árbol talado o sea 1260 árboles en el Corregimiento de Cordobita en el Municipio de Ciénaga, con las especies Trébol, y Roble y un mantenimiento de tres años.

El periodo en que debe realizarse la plantación como compensación de la tala y aprovechamiento es durante la época de invierno (Lluvias) para garantizar la sostenibilidad de la plantación y resultados positivos. Para la siembra en compensación debe avisar oportunamente a la Corporación para la orientación del manejo y siembra de los arbolitos

Debe tener en cuenta las prescripciones de manejo Silvicultural propuesto en el estudio y en la parte de equipos se debe tener en cuenta un Buldozer para desenraizar los tocones y limpiar el rastrojo con un D:A:P<10Cm



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2619

FECHA: 15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Debe dar cumplimiento a la Resolución No. 2996 del 19 de Diciembre de 2013 "por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las tasas Forestales en Jurisdicción de CORPAMAG.

VIGENCIA

El presente permiso se otorga por una vigencia de un (01) año después de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

Aplíquese la Resolución No. 2996 del 19 de diciembre de 2013 sobre la tasa forestal:

Muy especiales: No hay

Especiales: No hay

Ordinarias: Guacamayo 0.2 m³, Guacimo 0.5 m³, Guarumo 2.7 m³, limón 0.2 m³, limón Mandarina 0 m³, Mango 101.3 m³, Matarratón 0.7 m³, Helecho.0.1³, Sapote 6.2 Uvito 1.1 m³, Aguacate 0.6 m³. En una cantidad de 126 Árboles con un Volumen de 125.7M³.

Aprovechamiento Único Forestal de la Empresa San Diego Expediente 4323						
VT=%SMDLVxM³	A %SMDLV (21478.3	B Factor de Conversión	C Metros Cúbicos	(A*B*C) VT	VA=0.5x SMDLVx m³	VT+VA
						7
Maderas Ordinarias	\$21478.3	0.5267	126m³	\$1.425.390.1	0.5x21478.3x126= \$1.353.114	\$2.778.504.1
Total del Valor del Aprovechamiento Único VT+VA						\$2.778.504.1

RECOMENDACIONES Y PROHIBICIONES

- Utilizar el Plan de Aprovechamiento forestal presentado, con todas las recomendaciones. Y presentar informe de avances y final de la actividad.
- Darle una disposición adecuada a los residuos sólidos generados en la finca, con el fin de evitar contaminación sobre el ambiente y efectos negativos sobre la salud humana
- Garantizar que se aproveche el material forestal para que se fomente su uso y/o aprovechamiento, evitando así que este recurso se disponga inadecuadamente, ya sea en rellenos sanitarios autorizados.
- Aplicar las medidas silviculturales presentadas en el inventario forestal

Esta madera NO se puede comercializar, se debe donar a la comunidad o reciclar en el puerto."

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado, se considera viable otorgar a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., permiso de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar en los predios nominados "la Sabina"(103 individuos para un volumen de 92.7m³) y



San



1700-37

RESOLUCION N°

2619-15

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

"Mamonal" (23 individuos en un volumen de 33 m³) para un total de 125.7m³, ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el Derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su Sección 3, Clases Aprovechamiento Forestal y en su artículo 2.2.1.1.3.1.: "Clases:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola en donde con base en estudios se mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento*



Handwritten signature.



1700-37

RESOLUCION N°

2619

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal que se garantice la permanencia bosque;

- c) *Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas no se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.5.4.: "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996 Art. 15)."

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) dispuso: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) establece que "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;*
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;*
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*



Sen



1700-37

RESOLUCION N° 26 19

FECHA: 15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución No. 2996 de fecha 19 de diciembre 2013, emitida por esta Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada, establece el procedimiento que se debe seguir para el cobro de la tasa forestal.

Que de conformidad a lo conceptuado la Sociedad Portaría Río Córdoba S.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENYA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$2.778.504.1).

La suma liquidada por concepto de tasa forestal deberá ser consignada en la cuenta corriente No. **04210001904-3** del Banco Agrario a favor de CORPAMAG treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez tenga el recibo de consignación, deberá acercarse a nuestras instalaciones, directamente a Tesorería, donde deberá presentar el original de la consignación para obtener el recibo de caja correspondiente. Este recibo deberá radicarlo como anexo al expediente respectivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por el señor SERGIO DE BEDOUT en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portaría Río Córdoba S.A., correspondiente a un volumen de 125.7m³, para los predios "la Sabina" (103 individuos para un volumen de 92.7m³) y "Mamonal" (23 individuos en un volumen de 33 m³) ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, para llevar a cabo la construcción de una conexión norte de empalme de la línea férrea actual de SPRC con la línea férrea nacional





1700-37

RESOLUCION N° 2619

FECHA: 15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

operada por FENOCO, cuyo punto de unión será el PK 935+000.503 del tramo Chiriguaná - Santa Marta, conforme al plan de aprovechamiento forestal aportado y detallado en el siguiente inventario:

Tabla 3 Volumen total de madera y cantidad de individuos predio La Sabina

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL (m3)
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	Leguminosae	1	0,2
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam	Malvaceae	5	0,5
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	2	0,9
Helecho	<i>Parkia</i> sp.	Leguminosae	1	0,1
Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm .f.	Rutaceae	9	0,2
Limón mandarino	<i>Citrus</i> sp.	Rutaceae	1	0,0
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	52	75,8
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Leguminosae	2	0,7
Sapote	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E. Moore & Steam	Sapotaceae	15	13,1
Uvito	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Boraginaceae	15	1,1
	TOTAL		103	92,7

Tabla 4 Volumen total de madera y cantidad de individuos predio Mamonal

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA	VOL. TOTAL
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	Lauraceae	1	0,6
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	1	1,8
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	17	25,5
Sapote	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E. Moore & Steam	Sapotaceae	4	5,1
	TOTAL		23	33,0

PARAGRAFO No. 1. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO No. 2: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por el término de un (01)

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Scw



1700-37

RESOLUCION N° 2619

FECHA: 15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con dos (02) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de esta Autoridad hasta dos (02) meses antes del vencimiento del permiso, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar **1260 árboles de la especie Trébol y Robles** en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar diez (10), preferiblemente en época de lluvia, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales deben plantarse en una zona protectora de influencia del proyecto acordada con CORPAMAG. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 Cm., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante tres (03) años, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- CORPAMAG realizará visitas de Seguimiento.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operativo, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- En un término no mayor a un (1°) mes a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado:

- a. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la Corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e. Durante el aprovechamiento deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature or initials.



1700-37

RESOLUCION N°

26 19

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

evitar la disposición de residuos en fuentes de agua, presentando informe de avance y final de la actividad.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa del aprovechamiento forestal único la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENYA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$2.778.504.1)**. La suma liquidada por concepto de tasa forestal deberá ser consignada en la cuenta corriente No. **04210001904-3** del Banco Agrario a favor de CORPAMAG treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez tenga el recibo de consignación, deberá acercarse a nuestras instalaciones, directamente a Tesorería, donde deberá presentar el original de la consignación para obtener el recibo de caja correspondiente. Este recibo deberá radicarlo como anexo al expediente respectivo.

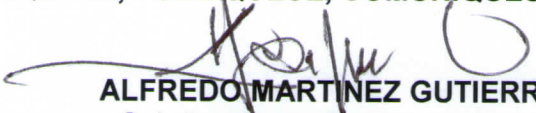
ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese el presente proveído al SERGIO DE BEDOUT obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. - CNR, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG y copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

 Elaboró: Humberto Díaz
Revisó: Sara Diazgranados y Semi Sosa.
Exp. 2087 A.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co







CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2619

FECHA:

15 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 23 SEP 2015 días del mes de _____ del año dos mil quince (2.015) siendo las : _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) Hernán González Pabón, quien exhibió la C.C. No 1.064.107.153 expedida en JAGUA, en el acto se hace entrega de una copia del presente proveído.

Hernán González Pabón
EL NOTIFICADO.

[Signature]
EL NOTIFICADOR.

[Signature]